



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 166
EXP. N° 10469-99
(Exp. Anexo N° 8597-98)
Miraflores, 30 NOV. 2001

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de octubre del 2001, vista la Nulidad interpuesta por **DON JACINTO RAMIREZ HERRERA** contra la Resolución de Alcaldía N° 1017, de fecha 18 de abril del 2000.

CONSIDERANDO:

Expediente N° 8597-98

Que, a fojas 1-11 corre la solicitud presentada por el recurrente con fecha 19 de octubre de 1998, **solicitando la liquidación de beneficios sociales bajo el Régimen Privado;**

Que, a fojas 14 corre la Resolución N° 6303-98-RAM, de fecha 25 de noviembre de 1998, mediante la cual se declaró Improcedente lo solicitado por el recurrente, la misma que no fue impugnada, quedando consentida la Resolución;

Expediente N° 10469-99

Que, a fojas 19-21 corre nuevamente el escrito presentado por el recurrente con fecha 10 de diciembre de 1999, **solicitando la liquidación de beneficios sociales bajo el Régimen Privado;**

Que, a fojas 22 corre el Informe s/n, emitido por la Oficina de Personal, de fecha 15 de diciembre de 1999, mediante el cual, se hace alusión que a la fecha ya existe Resolución de Alcaldía N° 6303-98-RAM sobre el mismo caso;

Que, a fojas 24-26, con fecha 26 de enero del 2000, el recurrente solicitó la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 6303-98-RAM;

Que, a fojas 32 corre el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución de Alcaldía N° 1017, de fecha 18 de abril del 2000, en la cual el recurrente sustenta su Nulidad en lo prescrito por los Artículos 3° y 4° del Título Preliminar del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

1 6 6

Que, por lo expuesto en los antecedentes se determina lo siguiente:

1. Inicialmente, se organizó el Expediente N° 8597-98, solicitado por el recurrente, como se señala a fojas 1-11, la misma que fue resuelta mediante Resolución de Alcaldía N° 6303-98-RAM y la misma que no fue impugnada, **quedando la misma consentida por no haberse interpuesto contra la misma, impugnación alguna, agotándose la vía administrativa y por tanto se ha producido la "cosa decidida", es decir, un procedimiento administrativo concluido;**
2. Por otra parte, la nulidad deducida por el recurrente a fojas 24-26, se puede observar que el recurrente **se refiere a la Resolución de Alcaldía N° 6303-98-RAM;**

Que, en este orden de ideas y de la confrontación de la nulidad deducida por el recurrente y la Resolución de Alcaldía N° 1017, de fecha 18 de abril del 2000 (fojas 32) y de conformidad con lo prescrito por el Artículo 44° y 110° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, Decreto Supremo N° 02-94-JUS **"La nulidad será declarada por la autoridad superior que conozca de la apelación interpuesta por el interesado"**, que en vía de interpretación se entiende que la expresión "apelación" sólo evidencia en este caso que quien declara la apelación y la nulidad es una misma autoridad y sólo ella, que en nuestro caso es el Concejo, la misma que se corrobora con el Artículo 36° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 **"Son atribuciones del Concejo "Resolver los recursos de impugnación de su competencia"**, que en el presente caso no es procedente por lo antes señalado en el Punto 1 y los dispositivos citados;

Que, adicionalmente a lo antes referido, la Resolución de Alcaldía N° 1017 de fecha 18 de abril del 2000 (fojas 32) tampoco podía declarar la Improcedencia de la Nulidad deducida contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA, por medio de otra Resolución de Alcaldía, toda vez que ésta no es la instancia correspondiente, ni es la Resolución de Alcaldía el mecanismo por el cual se declare ésta, por lo antes señalado y de conformidad con lo prescrito en el Artículo 43° incisos a), c) del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, Decreto Supremo N° 02-94-JUS y concordado con el Artículo 36° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, se declara **Nula en todos sus extremos** la Resolución de Alcaldía N° 1017, de fecha 18 de abril del 2000 (fojas 32);

Que, respecto a la apelación interpuesta por el recurrente frente a la Resolución de Alcaldía N° 1017 de fecha 18 de abril del 2000 (fojas 32) que se está declarando NULA, tampoco es procedente el citado recurso impugnativo por lo antes señalado;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

166

Estando a lo expuesto, de acuerdo al Dictamen N° 080-00-CLR/MM, expedido por la Comisión Legal de Regidores y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 36° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo, por UNANIMIDAD;

RESOLVIÓ:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar la **NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1017**, a fojas 32, de fecha 18 de abril del 2000, en todos sus extremos y de los actuados a partir de fojas 24 y siguientes, dándose por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Dr. JORGE CHAVEZ-ARROYO PAREDES
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Dr. GERMAN KRUGER ESPANTOSO
ALCALDE